INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de diciembre de 2018. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500013105002 2014 00378 00**
Demandante: SINDY NIKOLL PUENTES BEJARANO
Demandado: CASINO POKER SPORT SAS

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 4 de febrero de 2014, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, ordenándose realizar la notificación personal a la demandada del referido auto, conforme al trámite previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

> ***"PARÁGRAFO.*** *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de seis (6) años desde que se admitió la demanda, sin embargo, la demandante no ha iniciado siquiera los trámites de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia 500013105002 **2014 00378** 00 promovido por **SINDY NIKOLL PUENTES BEJARANO**

contra **CASINO POKER SPORT SAS**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6154df6c696473302339b89d5561c262b79816e5c51ff6de7f628b9ba0ab1b72
Documento generado en 14/08/2020 02:16:30 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.